

102

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 SET. 2020 septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900671

Con fundamento en lo establecido en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, este despacho libro mandamiento de pago a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y en contra de Paulo Alexander Carrillo Pérez mediante proveído calendado dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 81 cuad. 1) Dicha providencia que fue notificada por aviso al ejecutado, conforme a las indicaciones de los arts. 291 y 292 *ejusdem*, tal y como consta a fls. 86 – 88 y 98 vto – 100 cuad. 1

Transcurrido el término de ley sin que la parte pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbelo, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré Nro. 9600014337/5000031570/5000031547 (fl. 2 cuad. 1) documento que cumple con todos los requisitos exigidos en los arts. 621, 622, 709, 710 y 711 del C. Co. para ser considerado como título valor y prestar mérito ejecutivo.

Por lo anterior, y en tanto, el extremo demandado no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

En función de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y

cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 4.200.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del art. 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>12</u>
Fijado hoy <u>- 1 OCT 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

